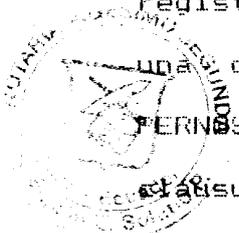


000003

**NOTARIA VIGÉSIMO SEGUNDA  
DEL CANTÓN QUITO**

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA      En la ciudad de San  
AUTOPERNO AUTOMOTRIZ Y PERNOS CIA. LTDA. Francisco de Quito  
QUE CELEBRAN:      Capital de la Repúbli-  
JORGE SCHRECKINGER VILLARRUEL      ca del Ecuador, hoy día  
Y OTROS      Lunes dos ( 2 ) de  
CUANTÍA: U.S. 800,00      JULIO del año dos mil  
Di 4 copias      G.S.      uno, ante mi Notario  
Público      Vigésimo

Segundo de este cantón, doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño,  
comparecen libre y voluntariamente los señores JORGE JOAQUIN  
SCHRECKINGER VILLARRUEL, casado, DAVID EDUARDO SCHRECKINGER  
RODAS, soltero; y, FABIÁN PATRICIO SCHRECKINGER RODAS,  
soltero, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes  
son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados  
en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de  
conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de  
identificación y me solicitan elevar a escritura pública el  
contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el  
registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar  
una de constitución de la compañía "AUTOPERNO AUTOMOTRIZ Y  
PERNOS COMPAÑÍA LIMITADA". contenida en las siguientes  
cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- Comparecientes.- A la  
Constitución de esta compañía, comparecen las siguientes



personas naturales, por sus propios derechos: Uno.- Jorge Joaquin Schreckinger Villarruel, casado; Dos.- David Eduardo Schreckinger Rodas, soltero; y, Tres.- Fabián Patricio Schreckinger Rodas, soltero.- Los socios son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, y capaces de contratar, quienes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen por medio del presente instrumento, la sociedad denominada "AUTOPERNO AUTOMOTRIZ Y PERNOS COMPAÑIA LIMITADA", la que se registrará por las Leyes Ecuatorianas y los Estatutos Sociales que se transcriben a continuación.- CLÁUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, OBJETO, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.- La compañía se denominará "AUTOPERNO AUTOMOTRIZ Y PERNOS CIA. LTDA.", nombre con el que figurará en todos sus actos y contratos.- ARTÍCULO SEGUNDO.- La compañía tendrá por objeto: a) La distribución de toda clase de mercaderías, insumos y productos de fabricación nacional o extranjera, de manera especial los relacionados con repuestos automotrices, productos de ferretería, materiales de construcción y productos de consumo masivo, tales como brocas, flexómetros, pinturas, masking, accesorios galvanizados o PVC, neopros, pernos, bandas, rulimanes, crucetas, focos, pegas, así como materiales e implementos de oficina; b) La comercialización de maquinarias, equipos, instrumentos, herramientas, accesorios, insumos, materia prima, repuestos, productos químicos y toda clase de artículos para la construcción y en general para el comercio, la industria, la ganadería y la agricultura; c) La

representación a empresas, compañías, industrias, organizaciones e instituciones nacionales y extranjeras, a fines a su objeto social; d) La importación, exportación, comercialización de artículos para la industria, construcción, ganadería, agricultura, para el sector automotriz y para el comercio en general. La compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por las Leyes Ecuatorianas, que fueren necesarios para el cumplimiento de su objeto social.- ARTICULO TERCERO.- La compañía es de

nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer agencias, oficinas y sucursales dentro o fuera del territorio nacional.-

ARTICULO CUARTO.- La duración de la sociedad será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o restringirse por resolución de la Junta General de Socios.-

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUINTO.- El capital social de la compañía es de ochocientos dólares americanos, dividido en ochenta participaciones iguales, indivisibles, por el valor de diez dólares cada una.-

ARTICULO SEXTO.- Por resolución de la Junta General, la compañía podrá aumentar su capital social, teniendo los socios derecho preferente a suscribirlo en proporción a los aportes

hechos.- ARTICULO SEPTIMO.- La compañía emitirá los certificados de aportación, los mismos que serán firmados por el Presidente y el Gerente General, llevará inserta su calidad sociables y reunirán los requisitos de Ley. En caso de pérdida o destrucción de un certificado de aportación, se



emitirá un duplicado, siguiendo el procedimiento establecido por la Ley.- CAPITULO TERCERO.- DIRECCION Y ADMINISTRACION.-

ARTICULO OCTAVO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO NOVENO.- La Junta General de

Socios, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la Compañía; tiene facultad para resolver todo asunto relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que estime convenientes en defensa de los intereses de la compañía, por lo que sus resoluciones obligan a todos los socios, sin perjuicio del derecho de impugnación contemplado

en la Ley.- ARTICULO DÉCIMO.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o Gerente General, con ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios,

debiendo dejarse constancia de la recepción de la convocatoria. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos especificados en la convocatoria, en la que deberá expresarse el lugar, fecha, día, hora y los asuntos específicos a tratarse en cada junta. Se convocará de manera especial al comisario de la Compañía.- ARTICULO DÉCIMO

PRIMERO.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General se entenderá convocada y constituida, con facultad para resolver cualquier asunto, si estuviere presente todo el capital pagado y se cumplen con los requisitos señalados en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, debiendo los socios suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Las Juntas

Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses siguientes al ejercicio económico; y las extraordinarias, en cualquier época, cuando fueren convocadas.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- A las Juntas Generales los socios concurrirán personalmente o por medio de representantes, cuya representación se la conferirá por escrito con carácter especial para cada junta, o mediante poder otorgado ante un Notario.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Para constituir quórum en primera convocatoria, se requerirá la concurrencia de un número de socios que represente más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, Junta se reunirá con el número de socios presentes, advirtiéndose del particular en la convocatoria a realizar.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Las decisiones de la Junta se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital concurrente, salvo las excepciones legales. Cada socio tendrá un número de votos igual al de sus participaciones y a las que represente en la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Fijar políticas para el funcionamiento de la Compañía; b) Designar y remover por causas legales al Presidente y Gerente General, y fijar sus atribuciones; c) Conocer y aprobar las cuentas, balances e informes que presenten los administradores y el comisario; d) Resolverse acerca de la utilización de los beneficios sociales, la repartición de partes sociales y la formación de reservas facultativas; e) Acordar modificaciones de los estatutos, el



aumento o disminución del capital social, disolución anticipada o prórroga del plazo, la cesión de participaciones tendiendo los socios preferencia para adquirir estas participaciones, la admisión de nuevos socios, prórroga del plazo y la disolución de la Compañía de acuerdo con la Ley; f) Autorizar la suscripción de actos y contratos, inversiones, y gastos que superen las cuantías que fije la Junta General, así como la adquisición, enajenación o gravámenes de bienes inmuebles; y, g) Las demás contempladas en la Ley y estos estatutos.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, quienes firmarán las actas. Se llevará un expediente de cada sesión, de conformidad con la Ley y el respectivo Reglamento. En caso de ausencia del Presidente o el Secretario a la Junta, les reemplazarán las personas designadas por la Junta.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El Presidente de la Compañía durará tres años en sus funciones, podrá ser reelegido y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir las actas conjuntamente con el Secretario; c) Presentar informes a la Junta; y, d) Las demás que le confiere la Ley, estos estatutos y las resoluciones de la Junta General.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- El Gerente General será nombrado por la Junta General, durará tres años en sus funciones y podrá ser reelegido. En caso de falta o impedimento del Gerente General, le reemplazará el Presidente.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- El Gerente General tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer la

representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Presentar a la Junta General el programa de trabajo, presupuesto anual, así como los balances e informes; c) Otorgar poderes especiales o nombrar procurador judicial según el caso; d) Supervisar la marcha administrativa de la sociedad, y nombrar y remover al personal necesario para el funcionamiento de la Compañía; e) Suscribir actos y contratos, girar cheques y en general obligar a la Compañía, así como realizar inversiones y gastos, requiriéndose de las autorizaciones respectivas, de conformidad con los montos que fije la Junta General; f) Las demás conferidas por la Ley, estos estatutos y la Junta General.- CAPITULO CUARTO.-

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Junta General distribuirá las utilidades anuales, destinado obligatoriamente un porcentaje del cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas, para formar fondo de reserva legal hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. La Junta podrá acordar la formación de fondos especiales de reserva para situaciones que pasen de un ejercicio a otro. El saldo que quedare podrá ser repartido entre los socios, en proporción al número de participaciones suscritas y pagadas por cada uno de ellos. Se hará el reparto de utilidades a los trabajadores, de conformidad con la Ley.-

CAPÍTULO QUINTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La disolución y liquidación de la sociedad se regirá por las disposiciones legales. El liquidador será el Gerente o la persona que designe la Junta.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Con el fin de mantener una correcta fiscalización de



NOTARIO

la Compañía, la Junta General nombrará anualmente un comisario principal y un suplente, que podrán ser o no socios de la Compañía.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías y demás normas legales vigentes.- CLÁUSULA TERCERA.- El capital de la Compañía, se suscribe y se paga de la siguiente forma:

SOCIO	APORTE ESPECIE	CAPITAL SUSCRITO	NÚMERO PARTIC.
JORGE SCHRECKINGER V.	480	480	48
DAVID SCHRECKINGER RODAS	160	160	16
FABIÁN SCHRECKINGER R.	160	160	16
TOTAL	USD\$ 800	800	80

Los socios aportan los siguientes bienes: a) El señor Jorge Schreckinger aporta un CPU marca ACER POWER SE, Serie número APSE cinco cinco tres ocho AKA cero cinco cuatro nueve cero, por el valor de CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES; b) El señor David Schreckinger Rodas aporta una impresora Cannon, modelo BJC mil, serie número cinco uno tres nueve seis nueve, por el valor de CIENTO SESENTA DÓLARES; c) El señor Fabián Schreckinger Rodas aporta un monitor marca ACER de serie número JD CIENTO CUARENTA Y CUATRO K, por el valor de CIENTO SESENTA DÓLARES.- En virtud de los aportes mencionados, los citados socios transfieren a favor de la compañía "AUTOPERNO AUTOMOTRIZ Y PERNOS COMPAÑIA LIMITADA", el dominio y propiedad de los bienes muebles especificados anteriormente, cuyos avalúos han sido aceptados por unanimidad por los socios fundadores de la compañía.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los

000007

comparecientes autorizan al Doctor Hernán Larreategui Yépez para que realice la tramitación necesaria hasta la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta firmada por el Doctor Hernán Larreategui Yépez, Abogado con matrícula profesional número mil ciento cincuenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente la presente a los comparecientes por mi el Notario, éstos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. JORGE SCHRECKINGER VILLARRUEL  
C.C. 170346082-2

SR. DAVID SCHRECKINGER RODAS  
C.C. 171016886-3

SR. FABIAN SCHRECKINGER RODAS

171016892



DR. FABIAN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CIUDADANIA No. 170346082-1  
 SCHRECKINGER VILLARRUEL JORGE JOAQUIN  
 25 AGOSTO \*\*\* 1.952  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 04 1 148 05835  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 52

*[Handwritten signature]*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E23331222  
 CASADO PIEDAD RODAS  
 SUPERIOR TECN/ ELECTROMECHANICO  
 IGNACIO SCHRECKINGER  
 RUTH VILLARRUEL  
 TRABAJA 11-10-91  
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR  
 1037081  
*[Handwritten signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 171016886-3  
 SCHRECKINGER RODAS DAVID EDUARDO  
 29 NOVIEMBRE 1.976  
 PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ  
 LUGAR DE NACIMIENTO 12 349 0949:  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 76

*[Handwritten signature]*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V2433V4222  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 JORGE JOAQUIN SCHRECKINGER  
 PIEDAD MAGALI RODAS  
 QUITO 1707/96  
 01/07/2008  
 416726  
 116726



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 171016886-3  
 SCHRECKINGER RODAS DAVID EDUARDO  
 29 NOVIEMBRE 1.976  
 PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ  
 LUGAR DE NACIMIENTO 12 349 0949:  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 76

*[Handwritten signature]*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V2433V4222  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 JORGE JOAQUIN SCHRECKINGER  
 PIEDAD MAGALI RODAS  
 QUITO 1707/96  
 01/07/2008  
 416726  
 116726



Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se ha puesto a la vista. 02 JUL 2001  
 Quito, a *[Signature]* del año 2001.  
 Dr. Fabián E. Solano P.  
 NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de Constitución de compañía AUTOPERNO AUTOMOTRIZ Y PERNOS CIA. LTDA., que celebra Jorge Schreckinger Villarruel y otros, firmada y sellada en Quito a dos de julio del año dos mil uno.-

*Dr. Fabián E. Solano P.*  
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO  
DEL CANTON QUITO



*[Handwritten signature]*

RAZÓN DE MARGINACION.- Al margen de la matriz de la escritura de constitución de la Compañía denominada AUTOPERNO AUTOMOTRIZ PERNOS CIA. LTDA. celebrada por Jorge Schreckinger Villarruel y otros ante el suscrito Notario el 2 de Julio de 2001, tomé nota de la resolución que aprueba la constitución de dicha Compañía, con número cero uno.Q.IJ. cuatro ocho nueve dos, emitida por la Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías Dra. Esperanza Fuentes de Galindo de fecha 15 de octubre de 2.001.- Quito, a veintitrés de octubre del año dos mil uno.-

2  
*Fabian E. Solano P.*  
Dr. Fabián E. Solano P.  
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO  
DEL CANTON QUITO



70...

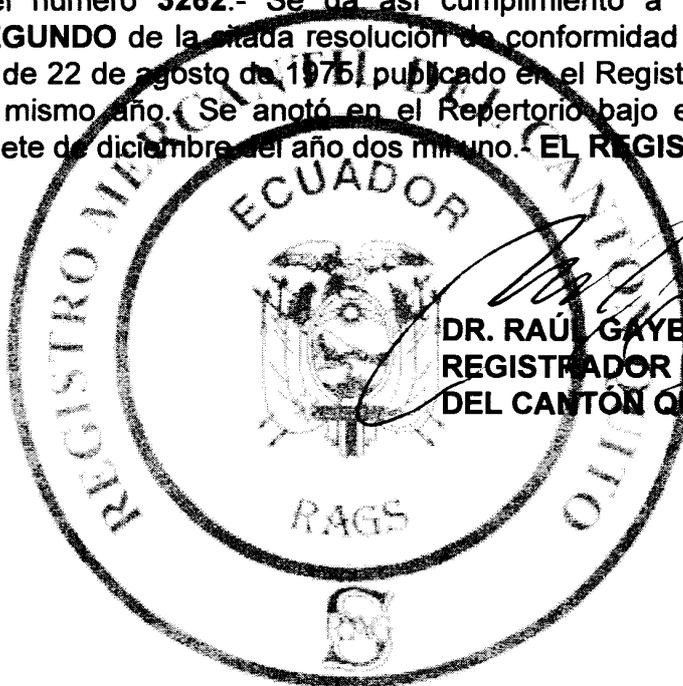


REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



000009

**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 15 de octubre del 2.001, bajo el número **5242** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**AUTOPERNO AUTOMOTRIZ Y PERNOS CIA. LTDA.**", otorgada el 02 de julio del 2.001, ante el Notario **VIGESIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FABIAN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **3262**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975 publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el número **036220**.- Quito, a veintisiete de diciembre del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-